



Gobernación de
CUNDINAMARCA



DECISIÓN EMPRESARIAL No. 009 DE 2015

“Por la cual se establece la composición y reglamento del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, y se subroga en su totalidad la Decisión Empresarial 070 del 18 de noviembre de 2011”

El Gerente General Suplente de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las previstas en el Decreto Nacional No. 1914 de 2003 y en concordancia con la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, establece que *“... [l]as autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el artículo 269 ibidem, prevé que *“... [e]n las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.”*

Que el literal a), del artículo 3° de la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, *“[p]or la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”*, establece que el sistema de control interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que el numeral 31, del artículo 34 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, *“[p]or la cual se expide el Código Disciplinario Único”*, establece como deber de los servidores públicos, adoptar el sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

Que el numeral 52, del artículo 48 de la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, define como falta gravísima el *“[n]o dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en*

№ - - 009



Gobernación de
CUNDINAMARCA



materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz."

Que la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación, "[p]or la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación", orienta a los responsables de la información financiera, económica, social y ambiental en las entidades contables públicas para que adelanten las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la producción de información con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.

Que el artículo 3 de la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, antes referida, dispone que "*[p]ara efectos administrativos, los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. () El control interno contable debe implementarse y evaluarse en el marco del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005, adoptado mediante el Decreto 1599 de 2005.*"

Que el Procedimiento para la Implementación y Evaluación del Control Interno Contable, adoptado mediante la Resolución 357 del 23 de julio de 2008 antes citada, en su numeral 3.11. "*Comité Técnico de Sostenibilidad Contable*", señala que: "*(...) dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan los entes públicos, éstos evaluarán la pertinencia de constituir e integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, como una instancia asesora del área contable de las entidades que procura por la generación de información contable confiable, relevante y comprensible. () Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público.*"

Que dada la interrelación del proceso contable con los demás procesos que se llevan a cabo en Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., es pertinente integrar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, con el objeto de adelantar las gestiones administrativas y financieras necesarias para garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible, tal como lo establece el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, así como la generación de información contable bajo las mismas condiciones.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 y en el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, los jefes de control interno de las entidades públicas, tendrán la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del procedimiento de

Avenida Calle 24 No 51 - 40 Piso 11
Bogotá Colombia
Teléfono: 7954480
www.epc.com.co



NR - - 009



Gobernación de
CUNDINAMARCA



control interno contable y del reporte del informe anual de evaluación, efectuado a la Contaduría General de la Nación.

Que dado lo anterior, la Dirección de Control Interno verificará que el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable conozca los casos de no razonabilidad de la información contable y cumpla con una función asesora, en procura de generar información contable confiable, relevante y comprensible.

Que mediante Decisión Empresarial 70 del 18 de noviembre de 2011, el entonces Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, adoptó el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable para la Entidad, así como creo el Comité Técnico de éste último.

Que el inciso primero del artículo 59 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014, establece que *"[l]as entidades públicas adelantarán en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley (23 de diciembre de 2014), las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad..."*

Que a través de los Acuerdos 4 y 5 del 28 de octubre de 2013, la Junta Directiva de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, estableció una nueva Planta Global de Servidores Públicos de la Entidad, así como una nueva estructura organizacional para la misma.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014, así como los Acuerdos 4 y 5 del 28 de octubre de 2013, proferidos por la Junta Directiva de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, es procedente y necesario ajustar la conformación y funcionamiento del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, de forma tal que en el mismo se reflejen la realidad fáctica y legal vigentes para la fecha, así como consecuentemente, subrogar la Decisión Empresarial 70 del 18 de noviembre de 2011.

Que por lo anterior,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO.- Creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. Créase el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, con el objeto de adelantar las gestiones administrativas y financieras necesarias, tendientes a garantizar la generación de información, la sostenibilidad y la permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible en la Entidad, tal y como lo establece el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

MP - - 009



Gobernación de
CUNDINAMARCA



ARTÍCULO SEGUNDO.- Funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar al representante legal y/o colaboradores responsables de las áreas de gestión, la determinación de políticas, estrategias y procedimientos administrativos y financieros, con el fin de garantizar razonablemente la producción de información financiera, económica, social y ambiental de manera confiable, relevante y comprensible.
- b) Efectuar las recomendaciones que se consideren pertinentes al representante legal, que permitan agilizar las actividades asociadas al proceso contable de la Empresa, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones asignadas a los responsables de la Dirección de Contabilidad y a quienes procesan y manejan la información.
- c) Recomendar al representante legal, la adopción de políticas orientadas a que todos los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales realizados en cualquier área de la Empresa, sean reconocidos de forma documentada e incorporados al proceso contable y de calidad.
- d) Determinar y decidir la viabilidad de la depuración de las partidas consideradas al interior del Comité. Lo anterior, con base en los informes y/o fichas técnicas que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada y los soportes documentales correspondientes. Las decisiones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, serán adoptadas en las sesiones del mismo y constarán en las respectivas actas que para el efecto se suscriban.
- e) Determinar y decidir los temas de depuración extraordinaria que se consideren al interior del Comité.

ARTÍCULO TERCERO.- Integración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable estará integrado así:

- a) El Gerente General o su delegado.
- b) El Secretario de Asuntos Corporativos.
- c) El Director Jurídico.
- d) El Director de Planeación.
- e) El Director de Finanzas y Presupuesto.
- f) El Director de Contabilidad, quien además será el Secretario del Comité y actuará con voz pero sin voto, en los términos del artículo quinto de la presente decisión empresarial.
- g) El Tesorero.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Director de Control Interno será invitado permanente al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, con voz pero sin voto y su responsabilidad funcional será la de asesorar al Comité en lo de su competencia.



Avenida Calle 24 No 51 - 4o Piso 11
Bogotá Colombia
Teléfono: 7954480
www.epc.com.co

Nº - - - 009



Gobernación de
CUNDINAMARCA



PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable podrá convocar a sus sesiones, a los servidores públicos y/o contratistas de apoyo a la gestión que considere pertinentes, para colaborar con las gestiones administrativas de depuración de la información contable.

ARTÍCULO CUARTO.- Quórum Deliberatorio y Decisorio del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. Las decisiones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, serán adoptadas por mayoría simple en las sesiones del mismo y constarán en las respectivas actas que para el efecto se suscriban. El Comité podrá deliberar con cinco (5) de sus miembros, quienes deberán estar presentes para decidir, junto con el Director de Control Interno; en este caso se deberá dejar constancia en el acta, de los miembros que fueron citados y no comparecieron, señalando además la justificación que presentaron estos últimos para su inasistencia.

PARÁGRAFO.- El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable podrá deliberar y decidir sin la presencia de su Secretario, para lo cual aquel designará un Secretario Ad – Hoc, que no sustituirá al principal en su obligación de custodia del acta correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Secretaría del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. El Secretario del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, será el Director de Contabilidad, quien además de actuar como miembro permanente del comité con voz pero sin voto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los integrantes del Comité, a las sesiones ordinarias o extraordinarias que sean necesarias.
- b) Elaborar el orden del día y la documentación que deba presentarse al Comité.
- c) Levantar las actas de las sesiones del Comité y presentarlas al mismo para su aprobación.
- d) Custodiar y mantener el archivo de las actas del Comité y sus soportes.
- e) Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO.- Sesiones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, realizará sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación de sus integrantes. Las ordinarias se realizarán semestralmente en los meses de abril y septiembre de cada vigencia, y las extraordinarias, cuando se estime necesario. El comité se reunirá en el lugar y hora que se determine en la convocatoria.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Procedimiento para la Depuración Extraordinaria de Partidas Contables. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable conocerá los aspectos relacionados con la depuración extraordinaria de partidas contables, la cual procede

Avenida Calle 24 No 51 - 40 Piso 11
Bogotá Colombia
Teléfono: 7954480
www.epc.com.co



009



Gobernación de
CUNDINAMARCA



únicamente en los casos en los que las áreas competentes hayan agotado todas las gestiones administrativas e investigativas tendientes a: i) aclarar, identificar y soportar los saldos contables donde no sea posible establecer su procedencia u origen; ii) aclarar y definir cuando dichos saldos contables no reflejen la realidad económica de la Entidad porque no constituyen bienes o derechos ciertos u obligaciones reales por cancelar, y; iii) aclarar y definir cuando la relación costo – beneficio resulte más onerosa que adelantar la gestión de cobro.

De los temas de depuración extraordinaria que conozca el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, se deberán efectuar las recomendaciones al Representante Legal de la Entidad, para la adopción de políticas, estrategias o procedimientos que permitan mitigar los riesgos futuros, a fin de garantizar que la situación objeto de análisis no se vuelva a presentar, o que una vez se presente, se determine el procedimiento a seguir.

En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable presente situaciones tales como:

- a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la Entidad.
- b) Derechos u obligaciones que no sea posible materializar mediante la jurisdicción coactiva, no obstante su existencia.
- c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no sea posible ejercer cobro o pago, por cuanto haya operado alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
- d) Derechos u obligaciones que carezcan de documentos soportes idóneos a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.

El proceso de depuración de la información contable pública de que trata este artículo, estará soportado en un expediente o ficha técnica que contenga la totalidad de documentos mediante los cuales se acredite la gestión administrativa e investigativa realizada, tendiente a la aclaración, identificación y soporte de los saldos contables que demuestren que no es posible establecer la procedencia u origen del saldo contable, o en el caso que los saldos no revelen la realidad económica y financiera de la Entidad. El expediente documental deberá quedar a disposición de los organismos de control para lo de su competencia y harán parte integral de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Evaluación y Seguimiento. La Dirección de Control Interno verificará que el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, conozca y decida respecto de

009



Gobernación de
CUNDINAMARCA



los casos de no razonabilidad de la información contable y cumpla con la función asesora, en procura de generar información contable confiable, relevante y comprensible.

ARTÍCULO NOVENO.- Vigencia y subrogación. La presente Decisión Empresarial rige a partir de su expedición y subroga en su totalidad la Decisión Empresarial 70 del 18 de noviembre de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS PENAGOS LONDOÑO
Gerente General Suplente



Aprobó:
Revisaron:

Elaboraron:

Mercedes Vásquez de Gómez – Secretaria de Asuntos Corporativos
José Fabián Bohórquez Rodríguez – Asesor Jurídico Sénior Gerencia General
Juan Guillermo Herrera Luna – Director Jurídico
Maria del Pilar Chavarro Moncada – Directora de Planeación
Alcy Fernando Martínez Ardila – Director de Finanzas y Presupuesto (E)
Yolanda Martínez Suárez – Abogada Contratista Secretaria de Asuntos Corporativos

